

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CENTRO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO.

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Definición del servicio y ubicación.

1.1.- Definición

El Centro de Educación Ambiental de Torredelcampo pretende ser un recurso educativo y cultural enclavado en un entorno tanto rural como natural que nos hará apreciar nuestro patrimonio y promoverá la cultura del aceite de oliva y persigue:

- Crear un recurso para el desarrollo de la Educación Ambiental en un entorno tanto rural como natural propiciando el desarrollo sostenible del mismo.
- Concienciar para preservar el patrimonio cultural y natural.
- Promover la cultura del aceite de oliva.
- Desarrollar una acción educativa coherente y creíble adoptando un enfoque amplio y abierto, que implique un cambio del modelo social e implique a toda la sociedad impulsando la participación, coordinación y colaboración entre todos los agentes implicados.
- Crear un equipamiento que sirva de recurso y o medio de apoyo a la escuela impulsando un modelo educativo integral que sirva de complemento a los programas escolares fomentando el intercambio de experiencias, de reflexión y debate.
- Ofrecer a la sociedad un lugar para el desarrollo de programas de convivencia, disfrute de la naturaleza, educación en el ocio y el tiempo libre.

1.2.- Ubicación.

La instalación donde se va a llevar a cabo la gestión del servicio, ubicada en Garcéz, término municipal de Torredelcampo, dispone de varios edificios destinados uno a usos múltiples de 99,28 m², un edificio de aseos de 28,22 m², un edificio de servicios comunes de 72,35 m² un huerto de 55 m² y un cobertizo para animales de 137,24 m².

Artículo 2.- Régimen jurídico del servicio

2.1.- La explotación del servicio se realiza mediante la modalidad de concesión administrativa, prevista en el artículo 253, apartado a) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en la que se encomienda a un particular o Entidad a su propio riesgo y ventura, la prestación a su cargo del servicio público de Centro de Educación Ambiental.

El concesionario que resulte adjudicatario de la gestión y explotación del servicio, explotará el mismo con sujeción estricta a lo establecido en este Reglamento, en el pliego de cláusulas administrativas y técnicas que se aprueben para la adjudicación de aquel y demás documentos contractuales que se formalicen entre este Ayuntamiento y el concesionario.

Artículo 3.- Situación del concesionario y del Ayuntamiento

3.1. Situación del Ayuntamiento: El Ayuntamiento es titular del servicio cuya competencia tiene atribuida en virtud de lo establecido el artículo 25.2 apartado k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y que presta de forma indirecta

mediante concesión administrativa, lo que justifica el control de su gestión y la inspección del servicio en todo momento, conservando el poder de policía necesario para la buena marcha del servicio.

3.2. Situación del concesionario: El concesionario durante el plazo de vigencia de la concesión, desarrollara la actividad en que el servicio público consista, siendo el ámbito de la gestión en el orden funcional el establecido en la normativa sobre Centros de Educación Ambiental de la Junta de Andalucía, el presente Reglamento y los pliegos de condiciones administrativas y de prescripciones técnicas particulares, siendo todos ellos, condiciones esenciales del contrato a suscribir.

En el ámbito territorial el concesionario presta el servicio en el término municipal de Torredelcampo, al serle transferida por este Ayuntamiento una competencia propia, por lo que el concesionario aparece revestido de facultades para la gestión del servicio que se le otorga, salvando los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, pero con derecho a la protección administrativa para la prestación del servicio.

Artículo 4.- Obligaciones del Concesionario y del Ayuntamiento.-

El concesionario está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en este Reglamento y los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

En todo caso, la Administración conserva los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

La ejecución del contrato se realiza a riesgo y ventura del contratista.

4.1. Obligaciones del concesionario:

El adjudicatario de la concesión está sujeto a las obligaciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 256 de la LCSP. y, en particular, adquiere los siguientes compromisos:

a) Prestar el servicio con la continuidad convenida, teniendo derecho los particulares a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas, mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas en la correspondiente Ordenanza Fiscal aprobada al efecto.

b) Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de las facultades de inspección y control que corresponden a la Administración. En este sentido, el Ayuntamiento podrá visitar el Centro en cualquier momento, para constatar que tanto sus instalaciones como la dotación de personal y la prestación de servicios se ajusta a lo estipulado y a la normativa en vigor de la Administración autonómica.

c) Cumplir con todas las actuaciones que se establezcan en el Pliego de prescripciones técnicas o proyecto de explotación y, en concreto, elaborar los informes, planes, memorias que sean requeridos por el Ayuntamiento, sobre la gestión y funcionamiento del Centro.

d) Solicitar autorización previa al Ayuntamiento, antes de facilitar a los medios de comunicación cualquier tipo de información referente al Centro, cumpliendo lo exigido en la letra k) de este mismo apartado. En ningún caso podrán realizarse acciones que, en su caso, vulneren el derecho a la intimidad de las personas usuarias.

e) El concesionario es responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

En todo caso, cualquier cambio o modificación de la estructura, número, condiciones laborales y otros del personal del centro habrá de ser comunicado y requerirá autorización previa del Ayuntamiento.

f) Hacerse cargo de todos los gastos, incluidos los fiscales, generados como consecuencia de la prestación normal del servicio público en cuestión.

g) La entidad adjudicataria deberá contratar un seguro de accidentes y otro de responsabilidad civil, por su cuenta, que dé cobertura a todas las personas usuarias del centro. Los seguros deberán actualizarse anualmente en sus coberturas con arreglo al IPC anual.

h) El concesionario deberá indemnizar de cuantos daños y perjuicios se causen a terceros y a la Administración como consecuencia de la ejecución del contrato, salvo que fuesen consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

i) El concesionario deberá cumplir todas las obligaciones dimanantes del contrato que se suscriba, así como aquellas contenidas en el presente Reglamento, en el Pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, así como demás disposiciones Estatales, Autonómicas sectoriales o generales que le sean aplicables por razón de la materia. El incumplimiento de cualesquiera de ellas facultará al órgano de contratación para exigir su estricto cumplimiento o, si se tratare de una obligación esencial, declarar la resolución del contrato de acuerdo con el Artículo 206 y 262 de la LCSP.

j) El concesionario se obliga a hacer constar en toda la información y publicidad de las actividades del Centro tanto la propiedad del mismo como el carácter público del servicio que se presta y hará alusión al Ayuntamiento.

k) Serán de cargo del contratista todos los gastos generales para el adecuado sostenimiento del servicio, tales como electricidad, teléfono, agua, gas, basura, combustible para calefacción y en general cualquier servicio que resulte necesario, viniendo a estar obligado, asimismo, a realizar las obras de reparación correspondientes al deterioro, por su uso, de los bienes de titularidad pública. En el supuesto de reparaciones importantes u obras de reestructuración y mejora del centro, el concesionario precisará de autorización por escrito del Ayuntamiento, fijándose en la misma las condiciones de ejecución de estas mejoras. Se deberá garantizar el mantenimiento en todo momento de las condiciones materiales de calidad del centro y las condiciones funcionales y, entre ellas, la de recursos humanos. Debiendo Mantener limpias todas las dependencias del centro, y especialmente las de uso más intenso,

l) Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos derivados de la adjudicación del presente contrato, incluidos los impuestos devengados por razón del mismo o la elevación a escritura pública del contrato administrativo así como los gastos de inserción de Edictos en Boletines oficiales

4.2. Obligaciones del Ayuntamiento

a) Poner a disposición del concesionario los medios necesarios para la prestación del servicio y manera especial, los edificios objeto de explotación así como el mobiliario y enseres

b). Mantener el equilibrio financiero de la concesión para lo cual:

1. Compensara económicamente al concesionario por razón de las modificaciones que le ordenare introducir en el servicio y que incrementaren los costos o disminuyeren la retribución, y

2. Revisará las tarifas y subvención cuando, aun sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren, en cualquier sentido, la ruptura de la economía de la concesión.

c). Indemnizar al concesionario por los daños y perjuicios que le ocasionare la asunción directa de la gestión del servicio, si esta se produjere por motivos de interés público independientes de culpa del concesionario.

3. Indemnizar al concesionario por el rescate de la concesión o en caso de supresión del servicio.

Artículo 5.- Designación de usuarios y objetivos. -

5.1.- Designación de usuarios.

El concesionario designará las personas usuarias del centro entre los que se encontrarán docentes, asociaciones de diversa temática, personas mayores, padres y madres y demás personas interesadas..

5.2 Objetivos Generales y Específicos que se persiguen con este Centro

5.2.1.- Objetivos Generales.

Los objetivos generales que persigue el Centro de Educación Ambiental son los siguientes:

- Crear un recurso para el desarrollo de la Educación Ambiental en un entorno tanto rural como natural propiciando el desarrollo sostenible del mismo.
- Concienciar para preservar el patrimonio cultural y natural.
- Promover la cultura del aceite de oliva.
- Desarrollar una acción educativa coherente y creíble adoptando un enfoque amplio y abierto, que implique un cambio del modelo social e implique a toda la sociedad impulsando la participación, coordinación y colaboración entre todos los agentes implicados.
- Crear un equipamiento que sirva de recurso y o medio de apoyo a la escuela impulsando un modelo educativo integral que sirva de complemento a los programas escolares fomentando el intercambio de experiencias, de reflexión y debate.
- Ofrecer a la sociedad un lugar para el desarrollo de programas de convivencia, disfrute de la naturaleza, educación en el ocio y el tiempo libre.

5.2.2. Objetivos específicos.

Los objetivos específicos que persigue el Centro de Educación Ambiental son los siguientes:

- Estudiar los principios básicos de la agricultura de la zona y en especial del olivar y todo el proceso de elaboración del aceite de oliva.
- Descubrir las plantas, hortalizas y hierbas autóctonas.
- Conocer la historia y costumbres de nuestros antepasados.
- Conocer, elaborar y probar la gastronomía típica de nuestra provincia.
- Conocer los distintos tipos de animales de la granja y tomar contacto con ellos.

- Darle a la laguna de Garcéz un uso sostenible como lugar de educación ambiental conociendo sus características físicas y ecológicas y su valor sociocultural.

Artículo 6.- Contenidos de la actividad a desarrollar por el Centro de Educación Ambiental.

Los contenidos constituyen la base sobre la cual se programarán las actividades de enseñanza-aprendizaje de este Centro de Educación Ambiental , con el fin de alcanzar lo expresado en los objetivos.

Se clasifican en tres tipos: conceptuales, procedimentales y actitudinales.

6.1. Contenidos Conceptuales.

- El olivo y el aceite de oliva: agricultura ecológica del olivar, variedades de plantas de olivo, variedades de aceite de oliva, propiedades del aceite, beneficios para la salud,...
- Usos ecológicos del aceite de oliva.
- Las energías renovables.
- Las plantas autóctonas.
- Historia y costumbres de nuestra tierra.
- Los aperos de labranza de antaño.
- Los juguetes y los juegos antiguos.
- Vida y edificios antiguos que nos rodean.
- Nuestro legado histórico ¿quién ha vivido antes aquí y cómo?
- Las conservas y la repostería local.
- Los animales de la granja: características, derivados de los animales, ganadería ecológica, qué comen los animales,...
- La laguna de Garcéz: concepto de humedal, características físicas y ecológicas (flora y fauna).

6.2. Contenidos procedimentales.

- Recoger aceitunas.
- Catar aceite de oliva.
- Ver cómo se elabora el aceite.
- Hacer jabón.
- Cómo funciona una estufa de hueso de aceituna.
- Elaborar un saco térmico de hueso de aceituna y plantas aromáticas de la zona.
- Cultivo de plantas y hortalizas.
- Reconocer plantas autóctonas.
- Jugar como antes.
- Hacer conservas y dulces.
- Coger huevos.
- Ordeñar una oveja o una cabra.
- Peinar y pasear un burro o un poni.
- Dar de comer a los animales.
- Pasear por el campo.

6.3. Contenidos actitudinales.

- Sensibilizarnos y concienciarnos del cuidado de nuestro entorno.
- El valor de la tierra en la vivimos y el fruto que nos da.
- La importancia y el valor de reciclar, nuestro oro mas valioso que nunca.
- Valorar las actitudes de ahorro energético en la vida diaria.
- Privilegiar el uso de las energías renovables.
- Potenciar el trabajo de equipo en subgrupo y escuchar a los otros.
- Curiosidad por conocer diferentes tipos de soluciones a un problema.

- Respeto de las normas y criterios de uso de las herramientas colectivas.
- El amor por la naturaleza y el medio que nos rodea.
- Participando podemos cambiar muchas cosas.
- Construir nuestra identidad a través del conocimiento de nuestras raíces.
- El centro lo construimos entre todos.
- El placer de pasear por nuestra tierra.

Artículo 7. Recursos humanos

El Centro contará, como mínimo, con el personal adecuado en titulación y formación profesional, exigido con carácter general por la normativa reguladora de este tipo de Centros por la Administración competente (en la actualidad Consejería Medio Ambiente), así como la relación de personal a que se haya comprometido el concesionario por razón de los criterios de adjudicación que se prevean en el pliego de condiciones administrativas.

Los técnicos o especialistas que intervengan deberán estar en posesión de la correspondiente titulación y colegiación exigidas para desarrollar su actividad.

El concesionario remitirá con la periodicidad que se determine al Ayuntamiento, relación nominal del personal adscrito al Centro, con indicación de las categorías profesionales y funciones que desempeñan.

Artículo 8.- Sucesión

Cuando la actividad del Centro cese, por finalización o modificación total o parcial del contrato de gestión de servicios públicos, y sea adjudicataria de dicha explotación otra empresa o entidad pública, ésta vendrá obligada a subrogarse y absorber durante el tiempo que reste de vigencia de la concesión a los trabajadores de aquella adscritos al servicio de las instalaciones que se explotan, respetándoles y conservando en su integridad, con carácter personal e irrenunciable, su antigüedad, salario y demás derechos laborales y sindicales reconocidos en convenios.

Los mismos efectos del párrafo anterior, se aplicarán a los supuestos de escisión, sucesión, fusión o cualquier otra forma mercantil o societaria de transformación de la empresa adjudicataria.

Artículo 9.- Personal adscrito al funcionamiento del servicio

El personal, tanto directivo como administrativo o de oficios de que disponga el concesionario para la explotación y gestión de los servicios no mantendrá ni se considerará en ningún caso que tiene ningún tipo de relación de carácter laboral con el Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo, siendo a cargo del concesionario todas las obligaciones de naturaleza laboral que se deriven de la concesión, siendo también de su cuenta satisfacer las retribuciones que le correspondan debiendo formalizar con ellos el correspondiente contrato, siendo dados de alta en la Seguridad Social, en los supuestos que proceda, presentando a este Ayuntamiento de con la periodicidad que establezca los documentos acreditativos de altas y cotizaciones conforme a la legislación vigente.

Artículo 10.- Reversión del servicio.-

Cuando finalice el plazo contractual, el servicio de Centro de Educación Ambiental revertirá el servicio a este Ayuntamiento, debiendo el concesionario entregar las instalaciones, animales y la totalidad del mobiliario y enseres que se reflejen en el del pliego de prescripciones técnicas, así

como el resto de mobiliario que como mejora adicional incorpore el concesionario en los criterios de valoración, en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Artículo 10.- Tarifas y revisión.-

El régimen de precios de este servicio vendrá fijado de forma precisa en la correspondiente Ordenanza Fiscal que el Ayuntamiento deberá establecer ,

Disposición Adicional Primera.- En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aprobada por la Comunidad Autónoma aplicable para los Centros de estas características, y supletoriamente en lo dispuesto en la normativa Estatal aplicable.

Asimismo se estará a lo dispuesto en el pliego de condiciones administrativas particulares, pliego de prescripciones técnicas que se aprueben.

Disposición final.- Entrada en vigor.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de la fecha que se publique su texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, una vez que haya transcurrido el plazo de quince días establecido en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.